



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral de Barranquilla

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la parte demandante presentó reforma a la demanda.-

Barranquilla, 18 de junio de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	2020-00123
DEMANDANTE	ROBERTO CARLOS ORTEGA ZUÑIGA
DEMANDADO	AXA COLPATRIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICAION DE INVALIDEZ

Barranquilla, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021).-

Enseña nuestra norma de procedimiento laboral, en su artículo 28 de CPT y S.S. que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso. Además de una serie de pasos para su trámite, los casos en los que se puede considerar que existe reforma de la demanda.

Así las cosas, y descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que lo pretendido con la reforma de la demanda, es agregar nuevas pruebas, como es la práctica de una prueba pericial medico laboral.

En cuanto a la oportunidad para la presentación, se observa que el escrito de reforma de la demanda fue presentado el 14 de diciembre de 2020; sin embargo, si bien es cierto la entidad demandada AXA COLPATRIA fue notificada el día 26 de noviembre de 2020, falta por notificar a la otra demandada, JUNTA NACIONAL DE CALIFICAION DE INVALIDEZ, lo que significa que no ha comenzado a correr el término del traslado de la demanda para contestar la demanda y por lo tanto, no es oportuna la presentación de la reforma solicitada por la parte demandante, debiendo hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción.

De manera pues que, en este momento, resulta inoportuno admitir la solicitud de reforma presentado por la parte demandante.

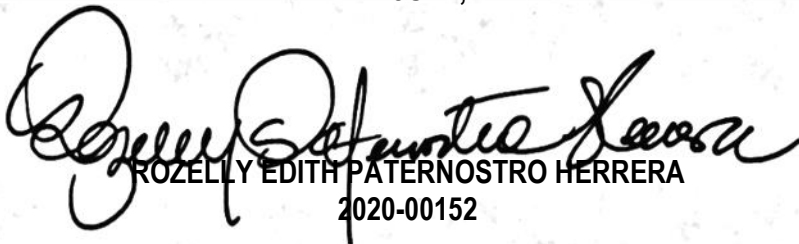
Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Declarar inoportuna la solicitud de reforma de la demanda, presentada el día 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00152